

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1073 celebrada el 10 de julio de 2003

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1073-03-030710
2. MATERIA : Cargos en cuentas de ahorro destinados al pago de primas de seguros contra fraude, robo o clonación de tarjetas – Modifica Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Permite a los titulares de cuentas de ahorro a plazo que operan sus cuentas con tarjeta, contratar seguros contra fraude, robo o clonación de las mismas.
5. MINUTA : La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, solicitó al Banco Central de Chile que estudie la modificación de las normas sobre cuentas de ahorro a plazo y cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos, contenidas en los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente. El objeto de dicha modificación es permitir a los titulares que operan sus cuentas con tarjeta, contratar seguros contra fraude, robo o clonación de las mismas, y que los cargos periódicos que se efectúen en tales cuentas por concepto de primas no se consideren giros para los efectos de determinar si el titular tiene derecho al pago de reajustes e intereses.

Tales requerimientos se fundamentan, por un lado, en la necesidad de acotar los efectos patrimoniales derivados del creciente número de robos, clonaciones y fraudes vinculados a tarjetas bancarias y, por el otro, en la conveniencia, para el desarrollo de esta forma de ahorro, de que los cargos periódicos efectuados en las cuentas por concepto de primas no ocasionen la pérdida de reajustes e intereses.

Se hizo presente que las instituciones financieras ya están autorizadas para cargar las cuentas de ahorro a plazo por concepto de comisiones y primas de seguros de vida y/o invalidez y que dichos cargos pueden llegar a constituir un importante porcentaje del saldo ahorrado, ya que estas cuentas constituyen una alternativa de ahorro para segmentos de bajos ingresos.

Los análisis internos efectuados consideran que no existen impedimentos para acoger la citada solicitud, ya que el objeto de los seguros contra robo, fraude y clonación de las tarjetas utilizadas para operar cuentas de ahorro es la protección de los recursos mantenidos en ellas. No obstante, y con el fin de preservar el objeto original de las cuentas de ahorro, se ha considerado necesario mantener la restricción al monto total por concepto de primas anuales que se puede debitar en la cuenta de ahorro, ascendente al 10% del saldo mantenido en ésta a la fecha de suscripción del respectivo contrato de seguro.

Por último, se indica que conforme a la normativa legal que lo rige, el Banco Central solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe previo sobre las modificaciones a efectuar a las normas sobre cuentas de ahorro contenidas en los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras, el que fue emitido favorablemente con fecha 3 de julio de 2003 señalando en relación con la restricción referida al monto total que por concepto de primas anuales se puede debitar en la cuenta de ahorro -10% del saldo mantenido en la cuenta a la fecha de suscripción del o de los contratos de seguro-, y, con el fin de mantenerla en el tiempo, que se establezca que dicho porcentaje deberá estar referido no solo al momento de la suscripción de dichos contratos, sino que también a la fecha de su renovación.

El Consejo acordó modificar los Capítulos III.E.1 y III.E.4 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1073-03-030710, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de julio de 2003.